

Palabras Clave: Tablas de Retención Documental, personería, concejo.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 324 del 10 de agosto de 2020 " Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

Actualización Tablas de Retención Documental Personería y Concejo

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 177 de 1994. Por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones
- Ley 594 de 2000. Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Parte VIII, Título II.
- Acuerdo 004 de 2019. Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD.
- Guía de series misionales para personerías, AGN
- Concepto 156821 de 2020. Departamento Administrativo de la Función Pública

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

ACUERDO 004 DE 2019

Establece en el artículo 3 los requisitos técnicos para la elaboración de las Tablas de Retención Documental -TRD- y Tablas de Valoración Documental -TVD-, para los documentos de archivo que produce la entidad, tanto físico como electrónicos, en cualquier soporte y formato, en el párrafo indica para las figuras de personero, curador, notario, liquidador, entre otras, que cumplen funciones publicas y que por su naturaleza carecen de estructura organizacional definida, estas deben elaborar sus TRD o TVD a partir de las funciones asignadas por ley de acuerdo a su naturaleza jurídica.

LEY 177 DE 1994

ARTÍCULO 168. Personerías. Modificado por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994. Las personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde.

Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

Las personerías contarán con una planta de personal, conformada, al menos por el personero y un secretario.

Concepto 156821 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

De conformidad con la norma constitucional, el Concejo Municipal es una corporación político-administrativa de carácter colegiado, la cual se elige popularmente para períodos de cuatro (4) años, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación está facultada para ejercer el control político sobre la administración municipal, y sus miembros, los concejales, no tienen calidad de empleados públicos, razón por la cual no reciben salario sino honorarios por su asistencia a las sesiones respectivas.

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C-365 de 2001, en la que consideró que la facultad de ordenación del gasto de los alcaldes no se extiende a los Concejos, Contralorías y Personerías municipales. La Corte precisó también que el alcalde no tiene la competencia para ordenar los gastos del Concejo por cuanto este órgano colegiado de elección popular goza de autonomía presupuestal para el cumplimiento de su función.

De conformidad con lo anterior, los Concejos Municipales tienen la facultad de ordenar el gasto, función que desarrollan a través de la instancia que determine la misma corporación un su reglamento interno.

Por lo tanto, a la luz de las preceptivas legales mencionadas la ley no prevé que los Concejos Municipales tengan un superior jerárquico, no obstante, podrá ser investigado por los organismos de control y vigilancia, como es el caso de la Procuraduría General de la Nación.

CONCLUSIÓN

Las Tablas de Retención Documental -TRD- de las personerías municipales y Consejos Municipales, no deben estar incluidas en las Tablas de Retención Documental -TRD- de las Alcaldías, en tanto son órganos autónomos e independientes de ésta, por lo tanto, no se les puede tratar como una dependencia o unidad administrativa, ya que ellos tienen sus propias funciones y presupuesto asignados por ley y estos deben cumplir con sus propios instrumentos archivísticos.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,


Firmado digitalmente
por YENNI MARCELA
GASCA MUETE
Fecha: 2021.02.09
20:40:37 -05'00'

YENNI MARCELA GASCA MUETE

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Transferencias Secundarias

Copia: N/A

Proyectó: Sandra Milena Alvarado Muñoz – Profesional GEDTS

Revisó: Yenni Marcela Gasca Muete – Coordinadora GEDTS

Archivado en: Conceptos técnicos